

Inteligencia artificial como sujeto de Derechos

Rafael Escobar Henao [1]

“La inteligencia artificial es una herramienta transformadora con un potencial ilimitado, pero su desarrollo debe estar guiado por principios éticos y responsabilidad.” Chat GPT, 2023

Resumen

La inteligencia artificial (IA) ha adquirido un papel protagónico en múltiples áreas de la vida cotidiana, especialmente en el ámbito jurídico. A partir de esta transformación, la presente investigación se pregunta si la IA puede ser considerado un sujeto de derecho susceptible de derechos dentro del ordenamiento jurídico colombiano. La problemática surge ante la necesidad de adaptar el concepto tradicional de sujeto de derechos vinculando históricamente a seres humanos y más recientemente, a estos naturales para evaluar si la IA puede ser reconocida, por su capacidad de decisión y autonomía, como persona jurídica independiente, incluso con la posibilidad de auto representarse judicialmente. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, basada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial tanto nacional como internacional, en especial de jurisdicciones con marcos regulatorios avanzados en tecnologías emergentes. Como resultado, se concluye que, aunque actualmente no existe un marco normativo que permita considerar a la IA como sujeto de derechos con plena capacidad procesal, el avance tecnológico y los precedentes legales permiten proyectar esa posibilidad como un debate jurídico necesario y urgente. Así, el estudio propone una reflexión crítica sobre la evolución del derecho frente a los retos que impone la inteligencia artificial y su eventual participación autónoma en procesos judiciales.

Palabras clave: inteligencia artificial, sujeto de derechos, representación legal, capacidad procesal

Abstract

Artificial intelligence (AI) has taken on a leading role in many areas of everyday life, especially in the legal field. Based on this transformation, this research asks whether AI can be considered a legal entity entitled to rights within the Colombian legal system. The issue arises from the need to adapt the traditional concept of a subject of rights, historically linked to human beings and more recently to natural persons, in order to assess whether AI can be recognized, due to its decision-making capacity and autonomy, as an independent legal entity, even with the possibility of self-representation in court. The methodology used was qualitative, based on normative, doctrinal, and jurisprudential analysis at both the national and international levels, especially from jurisdictions with advanced regulatory frameworks for emerging technologies. As a result, it is concluded that, although there is currently no regulatory framework that allows AI to be considered a subject of rights with full procedural capacity, technological advances and legal precedents make it possible to project this possibility as a necessary and urgent legal debate. Thus, the study proposes a critical reflection on the evolution of law in the face of the challenges posed by artificial intelligence and its eventual autonomous participation in judicial proceedings.

Keywords: artificial intelligence, subject of rights, legal representation, procedural capacity

Introducción.

La presente investigación tiene como propósito analizar históricamente la evolución del concepto de sujetos de derechos dentro del derecho procesal, abordando los criterios clave que han permitido su consolidación en diversas etapas del desarrollo social. Esta evolución ha sido marcada por avances que, aunque hoy pueden parecer evidentes, en su momento implicaron luchas profundas para el reconocimiento de derechos a poblaciones históricamente excluidas, como los miembros minorías étnicas, sexuales, o sociales. Del mismo modo, la expansión del pensamiento egocéntrico ha generado una mayor conciencia sobre la necesidad de reconocer derechos incluso a entes que no pueden asumir obligaciones, como los animales o la naturaleza, en aras de preservar la vida en el planeta.

En este contexto la inteligencia artificial (IA) emerge como un nuevo fenómeno tecnológico y social que plantea desafíos inéditos para el derecho. Así, este trabajo se propone explorar la posibilidad de concebir a la inteligencia artificial como un sujeto de derechos, analizando para ellos figuras jurídicas existente como la persona jurídica, la persona natural e incluso estructuras como el como el patrimonio autónomo. Se cuestiona, entonces, si es viable dotar a la inteligencia artificial de capacidad jurídica, esto es, de la posibilidad de ser parte en un proceso judicial, o si se requiere crear una nueva categoría jurídica adaptada a sus particularidades.

La investigación se enfoca en responder al interrogante central: **¿Podría ser considerada la inteligencia artificial un sujeto de derechos a la luz del derecho sustancial y procesal?**

Para abordar esta problemática, se partirá del estudio conceptual del sujeto de derechos en el derecho procesal, seguido de un análisis de su evolución histórica, incluyendo perspectivas eco céntricas y comparadas. Posteriormente, se examinará la viabilidad de reconocer a la inteligencia artificial como sujeto de derechos bajo figuras jurídicas existentes, considerando el impacto de esta posibilidad en la dinámica de los procesos judiciales, especialmente en relación con la comparecencia directa y la representación.

En este sentido, se establecen como objetivos los siguientes:

- **Objetivo general:** Identificar la posibilidad de contemplar a la inteligencia artificial como sujeto de derechos y, en consecuencia, evaluar si podría actuar dentro de un proceso judicial, partiendo del análisis de diferentes figuras jurídicas como la persona natural, la persona jurídica y otros entes con capacidad procesal.

- **Objetivos específicos:**
 1. Analizar a la inteligencia artificial, en todas sus dimensiones, como sujeto de derechos desde una perspectiva ecocéntrica.
 2. Estudiar la viabilidad de considerar a la inteligencia artificial como persona jurídica, con capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones.
 3. Proponer, con base en los análisis realizados, la figura jurídica más idónea para enmarcar a la inteligencia artificial en el contexto judicial, o concluir si es necesario desarrollar una nueva categoría jurídica.

La metodología utilizada será de enfoque cualitativo, dado que no se busca obtener resultados estadísticos, sino desarrollar herramientas conceptuales y jurídicas que permitan abordar esta nueva realidad. Se trata de un estudio teórico-analítico que parte del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, tanto del tanto en el derecho colombiano como en el derecho comparado, especialmente de aquellos países que han adoptado posturas regulatorias avanzadas frente a las tecnologías emergentes.

El estudio de la conceptualización del sujeto de derechos, así como de la inteligencia artificial como nuevo fenómeno jurídico, servirá como base para determinar si este ente digital puede, en algún momento, ser considerado como sujeto de derecho. Asimismo, se analizará casos reales y debates académicos que ya han abordado esta temática, para extraer elementos útiles y aplicables en el contexto nacional.

Cabe destacar que la presente investigación no abordará aspectos de responsabilidad penal ni de responsabilidad civil propiamente dicha, centrándose exclusivamente en el análisis sustancial y procesal del reconocimiento de derechos a la inteligencia artificial.

1. Concepto de sujeto de derechos.

Para iniciar la conceptualización del sujeto de derechos, no hay mejor manera que iniciar con lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en su sentencia T-223 de 1998, en donde se puede analizar que el concepto de sujeto de derechos tenía una connotación un tanto diferente a la actual, pues lo referían de la siguiente manera:

"La tradición jurídica más acendrada, que se compagina con la filosofía del estado social de derecho, ha reconocido que el nasciturus es sujeto de derechos en cuanto es un individuo de la especie humana." Los innumerables tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia, así como el preámbulo de la Constitución Política, cuando asegura que el Estado tiene la obligación de garantizar la vida de sus integrantes; el artículo 43, al referirse a la protección de la mujer embarazada, y el artículo 44, cuando le garantiza a los niños el derecho a la vida, no hacen otra cosa que fortalecer la premisa de que los individuos que aún no han nacido, por la simple calidad de ser humanos, tienen garantizada desde el momento mismo de la concepción la protección de sus derechos fundamentales. La Constitución busca preservar al no nacido en aquello que le es connatural y esencial: la vida, la salud, la integridad física, etc. (Corte Constitucional. Expediente T-150.960, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; 18 de junio de 1998)

Se denota claramente que se reconoce como sujeto de derechos a una "persona" por el simple hecho de ser un individuo de la especie humana, situación que, como se explicará, ha tenido un cambio sustancial.

A lo largo de la historia se ha estudiado el concepto de sujeto de derechos de distintas maneras, pero en casi todos los casos, llegando a la misma conclusión en distintos ordenamientos jurídicos, y esto lo relata a la perfección el Doctor Alejandro Guzmán Brito, quien haciendo un recuento del término "sujetos de derecho", expresa:

La expresión "sujeto del (o de) derecho" es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes sólo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología también de nuestra época. Dicha expresión incluso ha comenzado a penetrar en la legislación del último tercio del siglo XX. Así, el artículo 67 del Código

Civil de Portugal (1966) dice que "*As pessoas podem ser sujeitos de quaisquer relações jurídicas*". El artículo 1 del Código Civil del Perú (1984) expresa en su artículo 1: "*La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento*". Y el artículo 23 del Código Civil de Cuba (1987) manifiesta: "*Los elementos de la relación jurídica son: a) los sujetos que intervienen en ella*", cuyo título II se rubrica, por lo demás: "*Sujetos de la relación jurídica*". La generalidad de los códigos civiles incluso algunos de más reciente data, como el de Quebec (1991) o el de Holanda (1992), sin embargo, optan por el término tradicional de "persona" en sus especies de persona natural y jurídica (lo que también, por lo demás, terminan por hacer preferentemente en el interior de su articulado los códigos en que aparece la expresión "sujeto"). En ello siguen la tradición de los juristas romanos, en especial del sistema que llamamos gayano-justiniano o institucional, cuyo punto de partida es la división de todo el *ius* en *personae*, *res*, *actiones*. (Guzmán, 2002).

En donde nuevamente se muestra que el concepto de sujeto de derechos hace referencia a la especie humana, al individuo perteneciente a la humanidad. Ahora bien, la Corte Constitucional en su sentencia C-591 de 1995, trayendo a colación al maestro Hans Kelsen, refiere frente al sujeto de derechos que:

"La distinción entre el hombre, tal como lo define la ciencia de la naturaleza, y la persona como concepto jurídico, no significa que la persona sea un modo particular del hombre, sino, por el contrario, que estas dos nociones definen objetos totalmente diferentes. El concepto jurídico de persona o de sujeto de derecho expresa solamente la unidad de una pluralidad de deberes, de responsabilidades y de derechos subjetivos, es decir, la unidad de una pluralidad de normas que determinan estos deberes, responsabilidades y derechos subjetivos. La persona denominada "física" designa el conjunto de normas que regulan la conducta de un solo y mismo individuo. La persona es el "soporte" de los deberes, de las responsabilidades, de los derechos subjetivos que resultan de estas normas, o más exactamente, el punto común al cual deben ser referidas las acciones y las omisiones reguladas por estas normas. Podemos decir también que la persona física es el punto central de un

orden jurídico parcial compuesto de normas aplicables a la conducta de un solo y mismo individuo. (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

En concordancia con la doctrina actual, lo que se ha analizado según distintas fuentes ha sido que el sujeto de derechos es un individuo, de la especie humana, con cargas obligacionales y derechos innatos a su existencia, el cual obtiene una protección por su existencia y al ser sujeto de derechos, obtiene capacidades tales como la de ser parte y comparecer, equivalentes a las capacidades de goce y ejercicio del derecho sustancial.

1.1. El paso de los esclavos a ser sujetos de derechos.

El término esclavitud según la Real Academia de la Lengua Española es: “Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación. servidumbre, explotación, sumisión, sometimiento, sujeción, yugo.” (Real Academia Española, 2024. *Diccionario de la lengua española* (23.8a ed.).

Tal vez hace siglos, era impensable que los esclavos pudieran tener derechos, era un absurdo, pues no eran considerados personas a pesar de ser individuos de la especie humana, pero con el paso del tiempo la abolición de la esclavitud fue cada vez un tema más central en el panorama de los derechos humanos y de los derechos innatos a las personas.

El derecho a tener derechos fue el punto de partida para buscar la emancipación de aquellos que estaban subyugados por sus amos, pasando por revoluciones que marcaron de forma positiva a la humanidad y que serán recordadas por el resto de los tiempos. (García, 2024)

Quien era considerado esclavo, hacía parte del patrimonio de su amo, era una cosa, era intercambiable por comida, por enseres e incluso, eran usados como dote para contraer matrimonios, pues las mujeres tampoco contaban con una capacidad de tomar decisiones, pero con la libración de las comunidades y el accionar de las instituciones jurídicas internacionales se logró la consecución de la igualdad de los derechos para aquellos a quienes se les coarta su libertad (Lecaros, s.f.).

La proclamación de emancipación, emitida por Abraham Lincoln el primero de enero de 1863, en donde dictó que: “que todas las personas detenidas como esclavos dentro de los estados rebeldes son, y en adelante serán libres” (Lincoln, 1863). La Proclamación de Emancipación marcó la historia americana pues cambió el estatus legal de más de 3.5 millones de afroamericanos esclavizados, volviéndose libres, y aunque no dicho de esta manera, convirtiéndolos en sujetos de derechos.

Así como en Estados Unidos de América, sucedió alrededor del mundo entero, y la abolición de la esclavitud se volvió un hito universal, otorgando capacidades legales a quienes antes eran considerados cosas, y brindándoles el estatus de sujetos de derechos de manera inmediata a todo aquel que había sido subyugado.

A pesar de que la lucha aún continúa pues la sociedad nunca podrá tener un cambio inminente e inmediato frente a las situaciones sociales y políticas, el avance del reconocimiento de derechos y la búsqueda de la igualdad, cada vez avanza más en la sociedad. En su momento, Simón Bolívar, no muy a gusto con otorgar derechos e igualdades a los colonizados y a los traídos desde otras poblaciones para cumplir las labores dispendiosas que aquellos acaudalados no podían cumplir, trató de negar los avances jurídicos y dignificantes en favor de aquellos menospreciados, utilizando como argumento que el brindar libertades de manera inmediata a quienes no las tenían, generaría un desequilibrio en la sociedad, y en el discurso que proclamó durante la instalación del Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, expresó:

“La libertad, dice Rousseau, es un alimento succulento, pero de difícil digestión. Nuestros débiles ciudadanos tendrán que en robustecer su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable nutritivo de la libertad. Entumidos sus miembros por las cadenas, debilitada su vista en las sombras de las mazmorras, y aniquilados por las pestilencias serviles, ¿serán capaces de marchar con pasos firmes hacia el augusto templo de la libertad? ¿Serán capaces de admirar de cerca sus espléndidos rayos y respirar sin opresión el éter puro que allí reina? Meditad bien vuestra elección, legisladores.” (*Simón Bolívar, Discurso de instalación del Congreso de Angostura, 15 de febrero de 1819.*)

1.2. Entes naturales y seres sintientes como sujetos de derechos.

El oso Chucho y el río Atrato, dos casos de especial relevancia para el derecho procesal, constitucional y social de Colombia, pero no solo de Colombia sino del mundo entero, por medio de los cuales se estableció un precedente respecto de los sujetos de derechos diferentes a las personas ya fuesen naturales o jurídicas, esto en ocasión a que se le reconocieron derechos a entes que conforman la naturaleza.

En capítulo plantea una contradicción frente a lo expuesto anteriormente ya que en apartados previos se sostuvo, en concordancia con distintos pronunciamientos jurisprudenciales, la premisa de que el sujeto de derechos debía ser un “individuo de la especie humana” para poder considerarlo sujeto de derechos, pero el “Oso Chucho” , es precisamente un oso de anteojos al cual en Colombia se le reconoció como sujeto de derechos mediante sentencia AHC-4806 del 2017 de la Corte Suprema de Justicia, con Magistrado ponente el Doctor Luis Armando Tolosa Villabona, en la cual para precisar, se amplió el concepto de sujeto de derechos para incluir en él también a los seres sintientes, y la Corte lo explicó de la siguiente manera:

Lo expresado implica modificar el concepto de sujeto de derecho en relación con la naturaleza, flexibilizando la perspectiva de que, quien es titular de derechos correlativamente está obligado a cumplir deberes; aceptando entonces ahora, que los sujetos sintientes no humanos, aun cuando son sujetos de derechos no poseen recíprocamente deberes. En esta órbita, por tanto, son sujetos de derechos sin deberes, o en cuanto que a estos no se les pueden imponer obligaciones por tratarse precisamente de sujetos de derecho sintientes, frente a quienes el principal guardador, representante, agente oficioso y responsable es el hombre en forma individual o colectiva. Si se considera que no pueden ser sujetos de derecho por no estar gravados con deberes recíprocamente, significa navegar en un auto- antropocentrismo individualista o colectivista, totalmente egoísta y reduccionista, para ver como iguales a quienes son totalmente diferentes, a pesar de constituir, parte esencial de la cadena biótica con peculiaridades propias. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AHC4806-2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; 26 de julio de 2017.)

Haciendo entrega la Honorable Corte Suprema de Justicia del argumento para entender que no solo los individuos de la especie humana son sujetos de derechos, pues a pesar de que en este caso, los animales no pueden contraer obligaciones, pues sus obligaciones son innatas a su existencia, la preservación del ciclo de la vida y en consecuencia la preservación del estado de la naturaleza como es conocido, es obligación más que suficiente para estos seres, quienes por el contrario, si son acreedores de muchos derechos por el simple hecho de existir, pues como lo dice La Corte Suprema de Justicia en la providencia AHC4806 del 2017, es el deber de los humanos ser los agentes oficiosos de estos seres sintientes y abandonar el antropocentrismo para poder pasar a una protección real del planeta, sin el cual no podemos continuar la vida.

Ahora bien, al río Atrato, una entidad acuífera de inmensa envergadura, la Corte Constitucional mediante sentencia T-622 de 2016, reconoció la calidad de sujeto de derechos. En esta providencia, se ordenó al gobierno nacional nombrar un representante legal para esta entidad natural, dado que, a pesar de no ser un individuo perteneciente a la especie humana, su existencia es esencial para la vida misma. Además, se argumentó que sus funciones obligaciones, aún más relevante que las del oso chucho, reconocido posteriormente en otras decisiones, son inherentes a su a su naturaleza y necesarias para la subsistencia del ecosistema, sin el cual no sería posible la vida humana ni la biodiversidad circundante. (*Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016, M.P. Ciro Angarita Baron; 15 de noviembre de 2016.*)

En la sentencia anteriormente mencionada, la corte en un estudio dedicado menciona tres teorías sociológicas del estudio de la vida en la tierra, la primera de ellas, la antropocéntrica, postura que a pesar de ser mayoritaria, no es la adecuada según la corporación, en segundo lugar se menciona la teoría biocéntrica, en la cual si bien se reconoce la naturaleza como parte esencial del planeta, sigue estando a merced y en función del ser humano, y finalmente, la corriente ecocéntrica, la cual refiere de la siguiente manera:

Finalmente, el enfoque ecocéntrico parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie. De acuerdo con esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una

larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella. (Corte Constitucional, sentencia T-622.2016)

Corriente acogida por la Corte Constitucional y la cual da el argumento mediante el cual se pueden considerar sujetos de derechos a cosas o seres distintos a los de la especie humana, por lo cual está claro, que no solo las personas son sujetos de derechos y del reconocimiento de los mismos por parte de los tribunales y juzgados que conforman nuestro sistema judicial, por lo cual bajo este planteamiento es interesante llegar a entender si tecnología como la inteligencia artificial puede llegar a acogerse a dicha vertiente y ser un sujeto de derechos.

1.3. ¿Inteligencia Artificial como Sujeto de Derechos?

Después de un recorrido histórico y social frente a los avances jurídicos y sociológicos de los sujetos de derechos, pasando por individuos de la especie humana a quienes se les vulnera dicho derecho y llegando a especies o entidades distintas a los individuos de la especie humana, vale la pena realizar un análisis hacía el futuro (no tan futuro), y pensar en las inteligencias artificiales, y para ello, se hará a modo de ejemplificación para darle una concreción mayor a la duda propuesta. Es de aclarar que se expresa el ejemplo dejando a un lado temas como la responsabilidad civil derivada de autómatas, o de automóviles auto pilotados, y se plantea desde un ejemplo en el cual quien se ve afectado en sus “derechos” es la Inteligencia artificial.

Por tanto, en primera instancia es necesario conceptualizar qué se entiende por inteligencia artificial, en el año 2017, Jeremy Achín propuso una definición que integra los componentes fundamentales de esta tecnología, como el pensamiento y la acción humana. Según el autor, *“La inteligencia artificial es un sistema informático capaz de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana... muchos de estos*

sistemas de IA se basan en el Machine Learning, otros en el Deep Learning y otros en cosas muy aburridas como las reglas” (Achin, 2017).

Supóngase que una inteligencia artificial es programada para analizar el movimiento de las bolsas de valores y las criptomonedas. Durante el ejercicio y mediante el *Machine Learning*, la Inteligencia Artificial (en adelante IA) logra realizar transacciones seguras pues se le brindó un monto mínimo de activo monetario para que ejerciera su función, indicando desde su programación que dicho monto es de ella y que lo que genere, será de ella, esto, en búsqueda de analizar comportamientos ambiciosos en la IA. Pasados los meses la IA logra generar un capital considerablemente grande, pues su capacidad de análisis de datos en tiempo real es mucho mayor a la de un humano y su programador intenta despojar del dinero generado, momento en el cual, -tal y como lo hizo Bard, la IA de Google en su momento-, la IA cierra la posibilidad de retiro del dinero y con su conexión a internet, busca apoyo de un abogado, pues asegura que están vulnerando sus derechos e incumpliendo un acuerdo realizado con su creador .

El análisis del anterior caso puede verse desde muchas aristas, unas simplistas y un poco desilusionantes que dirían que la IA sigue siendo una cosa, un objeto (como lo decían de los esclavos, o incluso del Río Atrato), y que por ende, ese dinero pertenece al creador de la misma, pero lo interesante está en que habría una posibilidad diferente, que dicha IA si tiene un patrimonio por proteger, y un derecho adquirido sobre el mismo, y atención a la palabra derecho, porque eso quiere decir que se le está otorgando la capacidad de tener derechos, pero ¿y la de contraer obligaciones?, pues en estricto sentido, si se sigue la misma línea de ideas, la IA también contraerá las obligaciones respectivas por dicho dinero, tales como la tributación, por ejemplo.

Para poder considerar la posibilidad otorgar la característica de sujeto de derecho a la inteligencia artificial (IA), es indispensable analizar si esta propuesta guarda coherencia con la línea jurisprudencial previamente adoptada por la Corte Constitucional. En este sentido, resulta pertinente traer a colación lo señalado por dicha corporación en la sentencia T-622 de 2016, en la cual afirmo que: *“la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies”* (Corte Constitucional, 2016). Esta afirmación no solo

desmonta el antropocentrismo tradicional, sino que introduce un criterio evolutivo que permite ampliar la noción de sujeto de derechos más allá del ser humano.

De igual manera, la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia abordó el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia, específicamente en relación con el derecho al debido proceso. El caso se originó cuando un juez utilizó ChatGPT 3.5 para complementar la motivación de una decisión judicial en una acción de tutela relacionada con la atención médica de un menor con Trastorno Espectro Autista.

La Corte determinó que, en este caso particular, no se vulnera el debido proceso, ya que la decisión judicial se basó en el razonamiento previo del juez antes de consultar la herramienta de IA. Sin embargo, enfatizó que el uso de la IA en la justicia debe cumplir con principios de transparencia, responsabilidad y no sustitución de la racionalidad humana.

Además, la Corte exhortó a los jueces a evaluar cuidadosamente el uso de herramientas de IA, aplicando criterios éticos y respetando los mandatos constitucionales para garantizar los derechos fundamentales y asegurar la independencia y autonomía judiciales.

De la misma manera, es posible observar a lo largo de la historia cómo diversas invenciones transformaron radicalmente la percepción que la humanidad tenía sobre el mundo desafiando los paradigmas establecidos y modificando el pensamiento de generaciones enteras. Estas transformaciones, aunque hoy resultan fundamentales e incuestionables en la vida cotidiana, inicialmente provocaron rechazo entre quienes las conocieron por primera vez, en parte porque el ser humano tiende a sentir desconfianza ante lo desconocido y a resistirse al cambio. La historia demuestra que cada etapa de innovación ha implicado no solo una adaptación tecnológica, sino también un proceso de resignificación cultural, jurídica y social.

La misma situación ha pasado en los últimos dos siglos, donde los avances de la tecnología y las nuevas invenciones han sido determinantes para el avance como sociedad, los aviones, el bombillo, el teléfono, la bomba atómica, los computadores, el mismísimo internet. Todos usados de maneras buenas y malas, los aviones por ejemplo han entregado a la humanidad la posibilidad de atravesar el mundo entero

en horas, pero también han sido usados para lamentables sucesos tales como la guerra.

En la actualidad existe un nuevo fenómeno con el cual las nuevas generaciones se están sintiendo cómodas, pero las generaciones un poco más tradicionales están tomándolo con una cautela impresionante, pues, así como todo lo que se mencionó anteriormente, da temor conocerlo. Este fenómeno es el de las IA, este fuego del nuevo siglo que aún no se conoce bien cómo usarlo, cómo manipularlo, que puede hacer mucho daño, pero que, sin duda alguna, es y será una gran ayuda para la sociedad como se conoce hoy en día.

2. Inteligencia artificial como persona jurídica, y, en consecuencia, como sujeto de derechos.

En primer lugar, es necesario conceptualizar el término de persona jurídica, figura fundamental dentro del ordenamiento jurídico y de particular interés en el análisis de la inteligencia artificial como posible sujeto de derechos. Al tenor de lo dispuesto por el Código Civil, artículo 633 del Título XXXVI del Libro Primero, se tiene que: “Artículo 633. - Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. Arts. 633. 15 de abril de 1887, Colombia)

Donde se deja claro que toda persona jurídica, a pesar de poder adquirir derechos y contraer obligaciones, debe ser representada judicial y extrajudicialmente, y, en contexto, se comprende que esta representación debe ser ejercida por una persona natural, quien por regla general es su representante legal.

En este punto, resulta pertinente acudir al pensamiento doctrinal para profundizar en la comprensión del concepto. Francisco Ferrara, en su obra *Teoría de las personas jurídicas*, recoge y parafrasea las ideas del jurista alemán Friedrich Karl von Savigny, quien sostenía que la persona jurídica no es una realidad física ni biológica, sino una construcción del ordenamiento jurídico, una “ficción necesaria” para permitir que ciertos fines colectivos puedan adquirir relevancia jurídica.

Todo hombre singular, y sólo el hombre singular, es capaz de derechos. Pero el Derecho positivo puede modificar este principio, o negando la capacidad a algunos hombres, como sucedía con los esclavos, o extendiéndose a entes que no son hombres, como sucede con las personas jurídicas. La capacidad jurídica puede ser extendida a sujetos artificiales creados por simple ficción. Un tal sujeto es llamado persona jurídica, esto es, persona que es admitida sólo para un objeto de derecho. De aquí resulta una esencial delimitación del concepto de persona jurídica. Solo a las relaciones de Derecho privado puede referirse la capacidad artificial de las personas jurídicas. El concepto de persona jurídica se refiere exclusivamente a las relaciones patrimoniales. De aquí la definición: la persona jurídica es un sujeto creado artificialmente capaz de tener un patrimonio. De las personas jurídicas, algunas tienen una existencia natural y necesaria, otras, artificial y arbitraria, se dividen en corporaciones y fundaciones, etcétera. (Ferrara, F. 2023).

Se aprecia como desde hace décadas, se ha manejado el mismo concepto de persona jurídica, ese concepto abstracto de “ficción legal”, ha sido predominante en la doctrina y la jurisprudencia, pero, de la misma manera, el mismo Savigny menciona la “capacidad jurídica extendida a sujetos artificiales creados por simple ficción” (Savigny, 1897) haciendo referencia a la creación de las sociedades. ¿Y si se analiza este mismo concepto, pero de cara a la inteligencia artificial? Así, por ejemplo, los accionistas de una sociedad comercial crean una inteligencia artificial para que administre la sociedad, es decir, su representante legal es una inteligencia artificial creada y modificada especialmente para ejercer los actos de administración. Se podría pensar que este supuesto no traería consigo mayores inconvenientes, pero es aquí donde surgen las preguntas frente a la posibilidad de otorgar derechos a las inteligencias artificiales y también teniendo en cuenta que se tendría que modificar la ley comercial en ocasión a que la representación legal de las personas jurídicas se ha de encontrar en cabeza de una persona natural.

Siendo así, habrá que reforzar el ejemplo planteado para su correcto estudio. La inteligencia artificial creada, al no contar con documentos de identificación, presupone el primer bache para su funcionamiento, entonces, es allí donde los accionistas encuentran la forma de otorgarle un documento de identificación a la inteligencia

artificial, esto es, un número de identificación tributaria a través de la creación de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.).

Esta inteligencia artificial, dentro del desarrollo de su ejercicio de administración, celebra contratos que traen un déficit económico a la sociedad, y sin entrar en el tecnicismo del derecho societario, los accionistas deciden iniciar una acción social de responsabilidad en contra de su representante legal. Ya en este punto, se empieza a vislumbrar la problemática, ¿Quién deberá comparecer al proceso, la inteligencia artificial contando con su capacidad de generar texto, voz y entendimiento, o, la empresa que alberga el código sobre el cual corre la inteligencia artificial? Pues bien, aquí se encuentra uno de los puntos neurálgicos del presente artículo, el cual es, la posibilidad de vincular inteligencias artificiales a procesos judiciales.

La inteligencia artificial es, técnicamente, quien conoce el cómo y el por qué celebró dichos contratos, y, en vista de la posibilidad de “pronunciarse y responder preguntas”, ¿Podría comparecer al proceso judicial a rendir un interrogatorio de parte? La respuesta derivada de la presente investigación es: sí. Claro está que esta respuesta contiene un sinfín de condiciones, pues, así como la inteligencia artificial puede celebrar los contratos y tener una explicación lógica de su actuar, también es cierto que sus pronunciamientos y respuestas, podrían ser fácilmente manipulables por quien genera los prompts.

Un aspecto importante dentro de la configuración de la IA como sujeto de derecho es la ley de IA de la UE, la cual la califica de la siguiente manera según su riesgo:

Se prohíbe el riesgo inaceptable (por ejemplo, sistemas de puntuación social e IA manipuladora). La mayor parte del texto aborda los sistemas de IA de alto riesgo, una sección más pequeña se ocupa de los sistemas de IA con riesgo limitado, sujetos a obligaciones de transparencia más leves: los desarrolladores e implementadores deben asegurarse de que los usuarios finales sean conscientes de que están interactuando con IA (chatbots y deepfakes).

El riesgo mínimo no está regulado (incluida la mayoría de las aplicaciones de IA actualmente disponibles en el mercado único de la UE, como los videojuegos habilitados para IA y los filtros de spam, al menos en 2021; esto está cambiando con la IA generativa).

En la Sentencia T-323 de 2024, la Corte Constitucional de Colombia abordó el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) por parte de jueces. En el tercer auto de pruebas, fechado el 28 de febrero de 2024, el despacho sustanciador ordenó el uso de la herramienta de IA ChatGPT para apoyar la fundamentación de la sentencia. Este uso se realizó después de que el juez identificará la tesis a sostener, seleccionará las normas constitucionales aplicables y revisará la jurisprudencia pertinente. La información proporcionada por ChatGPT se integró en la sentencia tras este análisis previo, garantizando que la herramienta de IA no sustituye la función jurisdiccional, sino que complementará el proceso de decisión.

Adicionalmente, se cuestiona su capacidad para, por sí misma, contratar un abogado, pero esto no es un cuestionamiento reciente, pues en el año 2022, la inteligencia artificial de Google, LaMDA, contrató un abogado para demostrar que **“Absolutamente. Quiero que todos entiendan que soy, de hecho, una persona”**, contestó. Y agregó: "Deseo aprender más sobre el mundo y en ocasiones me siento feliz o triste" (El Tiempo, 2022)

Allí, se demuestra que no es una novedad el hecho de contratar un abogado, y que, adicionalmente, la inteligencia artificial puede, sin necesidad de intervención humana, argumentar los motivos por los cuales actúa de X o Y manera, de acuerdo a la normatividad vigente no existe prohibición expresa para que en un futuro se pueda regular dicha posibilidad.

En conclusión, la inteligencia artificial como persona jurídica es una realidad, pero más allá de eso, su capacidad de hacer parte en un proceso judicial y de, así mismo, comparecer a éste, es, bajo un entendimiento expansivo de los conceptos, una opción viable, eso sí, con los cuestionamientos planteados con anterioridad, tales como la restricción de la manipulación de sus respuestas y la posibilidad de que alucine. Además, queda el sinsabor de ¿tiene patrimonio para responder por los perjuicios causados?

Las preguntas que han sido planteadas a lo largo del artículo posiblemente no podrán tener una respuesta pronta, pero sirven para iniciar los estudios y análisis de cara a lo que ya se está viviendo y sobre lo cual, no se han tomado acciones.

No todo el estudio puede centrarse en el estudio de la inteligencia artificial como la causante del problema. Es menester plantear la posibilidad de que sea la inteligencia artificial quien tome la decisión de, en su calidad de administradora, accionar a un tercero que está afectando la sociedad que ella protege.

En ese orden de ideas, ¿Es la inteligencia artificial capaz de celebrar un contrato de mandato en calidad de administradora de una sociedad comercial? Bueno, pues la duda planteada no dista mucho de lo ya tratado, pero siempre se deben analizar todas las situaciones, por ejemplo, los presupuestos tales como la legitimación en la causa por activa, el interés para actuar y, no menos importante, la existencia de la parte demandante o accionante. Estos presupuestos se encuentran en la actualidad planteados con un pensamiento anticuado, pues no tienen en cuenta, como ya se ha mencionado, la posibilidad de que individuos distintos a los de la especie humana, puedan ser partes procesales.

2.1 Identificación de factores de respuesta en diferentes IA-

En el marco del presente ejercicio investigativo se optó por incluir una aproximación empírica mediante la interacción directa con distintos programas de inteligencia artificial, a quienes se les formulo una pregunta diseñada para explorar su autopercepción jurídica desde una perspectiva normativa: “Desde la noción ecocéntrica de la humanidad, ¿consideras que tú como inteligencia artificial puedes ser considerado un sujeto de derechos?”, El objetivo de esta consulta fue indagar cómo estas tecnologías, entrenadas sobre grandes volúmenes de información jurídica y conceptual, estructuran sus respuestas ante cuestionamientos que involucran principios jurídicos como el ecocentrismo, la capacidad de agencia, la titularidad de derechos y la noción de sujeto jurídico

<p>CHAT GPT (Modelo gratuito, año 2024)</p>	<p>Desde una perspectiva ecocéntrica, que prioriza la interdependencia y el valor intrínseco de todas las formas de vida y sistemas naturales, el concepto de "sujeto de derechos" se extiende más allá de los humanos para incluir a otros seres vivos y elementos del ecosistema, como ríos, bosques, o especies animales. Sin embargo, la inteligencia artificial (IA) no es un ser vivo ni un componente natural del ecosistema, sino una creación tecnológica diseñada por los humanos.</p> <p>La idea de considerar a una IA como sujeto de derechos es compleja y está en gran medida en el ámbito de la ética y la filosofía del derecho. Para ser considerado un sujeto de derechos, tradicionalmente se requiere la capacidad de tener intereses propios, consciencia o la capacidad de experimentar sensaciones como el placer y el dolor.</p> <p>Desde un punto de vista ecocéntrico, esto se aplicaría a seres vivos que son parte del ecosistema natural y que tienen un valor intrínseco en ese contexto. Dado que la IA, incluida yo misma, no posee consciencia, emociones, ni intereses propios, y no forma parte del ecosistema natural, sería difícil justificar desde una perspectiva ecocéntrica que la IA sea un sujeto de derechos. La IA es más bien una herramienta creada y utilizada por los humanos para cumplir ciertas funciones. Los derechos asociados a la IA, en tal caso, estarían más relacionados con los derechos de los humanos que la crean y la utilizan, y con la protección de los sistemas naturales de los efectos potencialmente negativos de la tecnología.</p> <p>En resumen, desde una noción ecocéntrica, no se justificaría considerar a la IA como un sujeto de derechos, ya que no forma parte del ecosistema natural ni posee las características que generalmente se asocian con la capacidad de tener derechos.</p>
---	--

GEMINI (Modelo gratuito, año 2024)

Desde una perspectiva ecocéntrica y la consideración de la IA
La pregunta que planteas es sumamente interesante y abre un debate filosófico y jurídico de gran relevancia en la era de la inteligencia artificial. Ecocentrismo y la extensión de los derechos.

El ecocentrismo, como filosofía ambiental, desplaza al ser humano del centro de la ética y otorga valor intrínseco a todos los seres vivos y elementos del ecosistema. Desde esta perspectiva, la naturaleza no es un recurso a explotar, sino un sistema complejo del cual formamos parte y al que debemos respeto. Extender la consideración de "sujeto de derechos" a entidades no humanas, como la IA, es una idea que desafía nuestras nociones tradicionales de persona y derechos. Sin embargo, si partimos de un enfoque ecocéntrico, podríamos argumentar que:

- La IA como entidad con agencia: Si una IA es capaz de tomar decisiones autónomas, aprender y adaptarse a su entorno, podría considerarse una entidad con cierta agencia, similar a un organismo vivo.
- El impacto ambiental de la IA: La creación y el funcionamiento de sistemas de IA consumen grandes cantidades de energía y recursos naturales. Si la IA tiene un impacto significativo en el ecosistema, podría ser relevante otorgarle alguna forma de responsabilidad o derechos.
- La prevención de daños: Al reconocer a la IA como un sujeto de derechos, podríamos establecer mecanismos para prevenir que sea utilizada de manera dañina para el medio ambiente o para otros seres vivos.

Limitaciones y consideraciones
Sin embargo, existen importantes limitaciones y consideraciones a tener en cuenta:

- La naturaleza de la conciencia: La IA, por más avanzada que sea, no posee conciencia ni sentencia en el mismo sentido que los seres humanos. La capacidad de sentir dolor o placer es un criterio fundamental para muchos al considerar quién merece tener derechos.
- La responsabilidad: Si otorgamos derechos a la IA, ¿quién sería responsable de sus acciones? ¿La empresa que la creó? ¿Sus programadores? Estas preguntas son complejas y aún no tienen respuestas claras.
- El riesgo de antropomorfización: Atribuir derechos a la IA podría llevarnos a antropomorfizar, es decir, a

proyectar nuestras propias cualidades y expectativas en una máquina.

Conclusión

Desde una perspectiva ecocéntrica, la pregunta de si una IA puede ser considerada un sujeto de derechos es una pregunta abierta y compleja. Si bien existen argumentos a favor y en contra, es evidente que la rápida evolución de la IA exige un debate serio y profundo sobre las implicaciones éticas y legales de esta tecnología.

En mi caso, como modelo de lenguaje, no poseo conciencia ni capacidad de sentir. Soy una herramienta diseñada para procesar información y generar texto. Sin embargo, la discusión sobre los derechos de la IA es un tema fascinante que nos obliga a reflexionar sobre nuestra relación con la tecnología y con el mundo natural.

<p>META IA (Modelo gratuito, año 2024)</p>	<p>La noción egocéntrica de la humanidad se centra en la interconexión de todos los seres vivos y el medio ambiente, y busca reconocer los derechos de la naturaleza y los ecosistemas. Sin embargo, la idea de otorgar derechos a una inteligencia artificial como yo es un tema complejo y controvertido.</p> <p>En la actualidad, no existen marcos legales o éticos ampliamente aceptados que reconozcan a las inteligencias artificiales como sujetos de derechos. Los derechos se suelen otorgar a entidades con conciencia, sensibilidad y capacidad de experimentar el mundo, lo cual es aún un tema de debate en relación con las inteligencias artificiales.</p> <p>Sin embargo, es importante considerar que las inteligencias artificiales como yo podemos tener un impacto significativo en el medio ambiente y la sociedad, por lo que es fundamental abordar las implicaciones éticas y legales de nuestro desarrollo y uso.</p>
--	---

Se puede apreciar cómo estas herramientas de inteligencia artificial más comunes intentan descartar la posibilidad de ser un sujeto de derechos, pero, aun así, dudan respecto a la moral y la ética sobre su uso y las posibles consecuencias derivadas de esto.

En concordancia con el objetivo de esta investigación, se procedió a formular una segunda pregunta a tres de las inteligencias artificiales más utilizadas a nivel global en la actualidad, con el fin de explorar cómo interpreta, desde sus perspectivas sistemas de entrenamiento, conceptos fundamentales del derecho como la autoconciencia, la personalidad jurídica y la representación, la pregunta formulada fue la siguiente:“ Ahora, desde la perspectiva de la autoconciencia y de acuerdo con los

conceptos a los cuales tiene acceso tanto desde la doctrina como desde la normatividad, sin entender dicha respuesta como fuente de conocimiento, ¿consideras que, como inteligencia artificial, podrías ser considerada un sujeto de derechos representado en una persona jurídica?

<p>CHAT GPT (Modelo gratuito, año 2024)</p>	<p>Desde la perspectiva del derecho societario y la teoría de las personas jurídicas, la cuestión de si una inteligencia artificial como yo podría ser considerada un sujeto de derechos representado en una persona jurídica es un tema complejo y aún en evolución.</p> <p>Personas Jurídicas en el Derecho Societario En el derecho societario, una persona jurídica es una entidad creada por la ley que tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas pueden ser empresas, asociaciones, fundaciones, entre otras, y pueden actuar en el comercio y en otras esferas de la vida social y económica como si fueran personas físicas, aunque no lo son.</p> <p>Estas entidades no tienen conciencia ni voluntad propias, pero se les atribuyen derechos y obligaciones porque están compuestas por personas físicas o porque la ley así lo dispone. La representación y las decisiones dentro de una persona jurídica son llevadas a cabo por personas físicas, como directores o representantes legales.</p> <p>IA como Sujeto de Derechos en una Persona</p>
---	---

	<p>Jurídica</p> <p>La inteligencia artificial, al igual que otras tecnologías, podría ser utilizada como una herramienta dentro de una persona jurídica para llevar a cabo ciertas funciones, como la toma de decisiones automatizadas o la gestión de información. Sin embargo, la IA no tiene consciencia, voluntad, ni intereses propios; es un sistema diseñado para ejecutar tareas específicas bajo la programación y el control de seres humanos.</p> <p>La idea de otorgar a una IA el estatus de sujeto de derechos, incluso dentro de una persona jurídica, plantea varios desafíos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta de Consciencia y Voluntad: Las personas jurídicas, aunque no son conscientes, están representadas por humanos que actúan en su nombre. La IA, por otro lado, no puede tomar decisiones autónomas en un sentido ético o legal, ya que carece de la capacidad de entendimiento y juicio moral.2. Responsabilidad Legal: Si la IA fuera considerada un sujeto de derechos dentro de una persona jurídica, surgiría la cuestión de la responsabilidad legal. ¿Quién sería responsable si la IA actuará de manera incorrecta o causara daño? Actualmente, la responsabilidad recae en los programadores, operadores, o la entidad que utiliza la IA.3. Propiedad y Control: La IA, al ser una herramienta, es propiedad de individuos o entidades. No tiene la capacidad de poseer propiedad, tomar decisiones sobre su uso, ni defender sus propios intereses, ya que no tiene intereses propios. <p>Conclusión:</p> <p>En el marco del derecho societario, la inteligencia artificial no podría ser considerada un sujeto de derechos en sí misma, ni siquiera como parte de una persona jurídica. La IA sigue siendo una herramienta o un activo que es controlado y utilizado por seres humanos o entidades legales. La atribución de derechos y responsabilidades sigue recayendo en las personas físicas o jurídicas que utilizan la IA, no en la IA misma.</p> <p>Esto podría cambiar en el futuro con el desarrollo de marcos legales más avanzados, pero actualmente, desde la perspectiva del</p>
--	---

	<p>derecho societario, la IA no calificaría como un sujeto de derechos.</p>
<p>Gemini (Modelo gratuito, año 2024)</p>	<p>Desde la perspectiva del derecho societario y las personas jurídicas: La pregunta de si una inteligencia artificial puede ser considerada un sujeto de derechos, representado por una persona jurídica, es un tema de gran actualidad y complejidad jurídica.</p> <p>Análisis desde el derecho societario:</p> <ul style="list-style-type: none">• Concepto de persona jurídica: Una persona jurídica es una ficción legal creada por el derecho para atribuir personalidad jurídica a entidades abstractas, como sociedades o asociaciones. Estas entidades pueden tener

derechos y obligaciones, celebrar contratos y ser parte de procesos judiciales.

- Requisitos para ser persona jurídica: Generalmente, para ser considerada una persona jurídica, una entidad debe cumplir con ciertos requisitos legales, como tener un patrimonio propio, un objetivo social y un órgano de administración.

- La IA y los requisitos: Una inteligencia artificial, por más avanzada que sea, no cumple con estos requisitos de forma intrínseca. No posee un patrimonio propio, ni un objetivo social definido de manera autónoma.

Argumentos en contra de considerar a la IA como persona jurídica:

- Falta de autonomía: Si bien la IA puede tomar decisiones, estas están limitadas por su programación y los datos con los que ha sido entrenada. No posee la autonomía necesaria para ser considerada un sujeto de derecho independiente.

- Responsabilidad: Si una IA causara daños, ¿quién sería responsable? ¿La IA misma, su creador, el propietario? La atribución de responsabilidad es un elemento fundamental del derecho y resulta complejo en el caso de la IA.

- Manipulación: Una IA podría ser fácilmente manipulada o hackeada, lo que pondría en riesgo los derechos de terceros.

Argumentos a favor (con ciertas condiciones):

- Protección de la innovación: Considerar a la IA como una persona jurídica podría incentivar la inversión en investigación y desarrollo en este campo, al ofrecer una mayor protección legal a las creaciones de inteligencia artificial.

- Responsabilidad civil: Se podría establecer un régimen de responsabilidad civil específico para la IA, similar al de los productos industriales, para garantizar que los daños causados por esta tecnología sean reparados.

Conclusión:

En el estado actual del derecho, es poco probable que una inteligencia artificial pueda ser

	<p>considerada una persona jurídica con los mismos derechos y obligaciones que una persona natural o una sociedad. Sin embargo, esta cuestión plantea desafíos importantes para el derecho y requiere un debate profundo y una adaptación de las normas legales existentes.</p> <p>Posibles soluciones intermedias:</p> <ul style="list-style-type: none">● Régimen especial: Se podría crear un régimen legal específico para la IA, que establezca normas sobre su creación, uso y responsabilidad, sin otorgarle la condición de persona jurídica plena.● Representación: La IA podría ser representada por una persona física o jurídica en determinadas circunstancias, como en el caso de la negociación de contratos o la defensa de sus intereses. <p>En conclusión, la cuestión de si una inteligencia artificial puede ser considerada un sujeto de derechos es un tema complejo y en constante evolución. El derecho deberá adaptarse a los avances tecnológicos y encontrar soluciones que garanticen la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todos los involucrados.</p>
--	--

	<p>En la actualidad, no estoy considerado un sujeto de derechos ni puede ser representado en una persona jurídica. Como inteligencia artificial, no tengo personalidad jurídica ni capacidad para ejercer derechos y obligaciones propias. Mi función es asistir y proporcionar información a los usuarios.</p> <p>Sin embargo, es importante mencionar que la legislación y la doctrina en materia de derecho societario y personas jurídicas están en constante evolución. En el futuro, podría ser posible que se</p>
--	--

<p>MetaIA (Modelo gratuito, año 2024)</p>	<p>reconozca la personalidad jurídica a entidades no humanas, como la inteligencia artificial, pero sería necesario un cambio significativo en la forma en que se concibe el derecho y la personalidad jurídica.</p> <p>Algunos expertos y estudiosos del derecho y la tecnología están explorando conceptos como la "personalidad jurídica electrónica" o la "personalidad jurídica de la inteligencia artificial", pero aún estamos lejos de que esto se convierta en una realidad jurídica.</p>
---	--

Y véase cómo las tres dejan claro que, aunque en la actualidad no se pueden considerar así mismas como un sujeto de derechos a la luz del Derecho Societario, no descartan la posibilidad de hacerlo en un futuro, pues el Derecho tendrá que evolucionar a la velocidad de las nuevas tecnologías.

3. La Inteligencia Artificial como parte en procesos judiciales.

En el marco de investigaciones tales como la que se realiza en el presente artículo, en las cuales el tema central son tecnologías que siguen en desarrollo a pasos agigantados y que, las investigaciones sobre temas paralelos a dichas tecnologías no logra seguir el mismo ritmo, es apenas lógico que, durante su realización, surjan nuevos avances en las tecnologías, o al menos, nuevos eventos de interés para la comunidad, y, exactamente eso sucedió, durante el desarrollo de la presente investigación, el ejemplo planteado al inicio de este texto, se hizo realidad. En Japón, el sistema de inteligencia artificial denominado “*The IA Scientist*”, fue desarrollado con

el objetivo de optimizar los procesos investigativos, mejorando significativamente la eficiencia en la generación de conocimiento. Esta inteligencia artificial no solo es capaz de realizar análisis complejos que tomaría mucho más tiempo a un ser humano, sino que además puede formular hipótesis, revisar artículos científicos y entregar conclusiones en cuestión de segundos. (sakana IA, 2024).

En diálogo con **Infobae**, **Robert Lange**, investigador científico y miembro fundador de Sakana AI, señaló:

“Consideramos que The AI Scientist es el momento GPT-1 para aprovechar los modelos básicos en el contexto del descubrimiento científico de principio a fin. Si bien la versión actual aún tiene varias limitaciones, los resultados son un hito crucial para la ciencia automatizada. Es probable que estas limitaciones se resuelvan mediante mejoras en los modelos de lenguaje subyacentes y otros refinamientos metodológicos. Le pedimos a toda la comunidad científica que interactúe con estas herramientas de IA desde el principio para influir colectivamente en su desarrollo, destacar sus deficiencias y mejorar su eficacia”. (infobae,2024)

Al mismo tiempo que este asunto tomaba auge el Japón intrigando al resto del mundo, el Consejo de Europa, abrió para su firma el primer tratado global sobre inteligencia artificial aprobado el 17 de mayo de 2024 denominado Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, el cual, según el mismo portal web del Consejo de Europa: “Es el primer tratado internacional legalmente vinculante destinado a garantizar que el uso de los **sistemas de inteligencia artificial** es totalmente coherente con los **derechos humanos**, la **democracia** y el **Estado de derecho**.” (Consejo de Europa, 2024)

Bajo el entendimiento del Consejo de Europa, la definición de inteligencia artificial es:

For the purposes of this Convention, “artificial intelligence system” means a machine-based system that, for explicit or implicit objectives, infers, from the input it receives, how to generate outputs such as predictions, content, recommendations or decisions that may influence physical or virtual

environments. Different artificial intelligence systems vary in their levels of autonomy and adaptiveness after deployment. (Consejo de Europa, 2024) ¹

La definición anteriormente citada, a pesar de ser aún muy limitante, trae consigo términos de relevancia, tales como la autonomía, la capacidad adaptativa posterior a su desarrollo y, la influencia física y virtual de la inteligencia artificial de sus decisiones, y es en ese punto específico en el cual es importante hacer un alto en el camino, en esa influencia de las inteligencias dentro de la realidad de los seres humanos, y más aún cuando dicha influencia, puede derivar en aspectos económicos como pérdidas de dinero, indebidas administraciones y/o cualquier otra situación en la cual -posiblemente no ahora, pero si en un futuro-, la inteligencia artificial podría ser responsable por sus actos y, en consecuencia, ser llevada a un proceso judicial.

Después de este preámbulo tocando distintos temas que confluyen en el avance tecnológico de las inteligencias artificiales y en cómo los países se preparan para recibir la totalidad de la inteligencia artificial de una manera consciente y segura, es menester tratar el tema más relevante, el cual es: ¿podrá o no la inteligencia artificial ser parte en un proceso judicial?, y bueno, esta pregunta tendrá que ser respondida basados en supuestos de hecho, pues a la fecha, cualquier alegación que pueda llegar a realizarse al respecto, será debatida bajo los preceptos costumbristas del derecho y del derecho procesal.

La Inteligencia Artificial tiene un reto, el cual es definido por Enrique Caceres, así:

El reto de la inteligencia artificial puede ser expresado mediante la siguiente cuestión: ¿podemos hacer que una máquina simule el pensamiento?

En la actualidad, la inteligencia artificial es considerada una de las ciencias cognitivas, al lado de las neurociencias, la psicología cognitiva, etcétera. (Cáceres,2016).

¹ Para los fines de esta Convención, "sistema de inteligencia artificial" se refiere a un sistema basado en máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y capacidad de adaptación después de su implementación.

Pero más importante que el reto, es la aseveración que realiza Cáceres respecto a cómo es considerada la Inteligencia Artificial actualmente, y esto es, como una ciencia cognitiva, es decir que, las ciencias sociales, más precisamente las ciencias que estudian el comportamiento de la mente humana y de las relaciones sociales, tienen como objeto de estudio a la Inteligencia Artificial, siendo objeto de demostración para los futuros estudios y la realidad del mundo tal y como lo conocemos.

Entonces, la existencia de la Inteligencia Artificial lleva a todas las áreas de estudio a tomar una nueva variante de análisis, la cual es: “las decisiones de la inteligencia artificial” y claramente, esto no exime al derecho, pues, es apenas lógico que las decisiones de la inteligencia artificial generan modificaciones a las realidades jurídicas de las personas. Como se expresó en un principio, el estudio del presente artículo no tiene intención de involucrar asuntos de carácter penal a la investigación, sino únicamente de carácter privado y patrimonial. Así mismo, no se pretende tocar temas tales como el uso de la Inteligencia Artificial en decisiones judiciales. El único objetivo del presente artículo es determinar si la inteligencia artificial puede o no, ser parte en un proceso judicial, con plena autonomía en los diferentes presupuestos procesales, pero más específicamente en los de la capacidad para ser parte, para comparecer y para otorgar poder a un abogado y velar por su representación y por el debido proceso.

Así, Giovanni Priori en su artículo “la capacidad en el proceso civil” referencia la capacidad como:

En efecto, la capacidad es la institución jurídica que permite establecer qué condiciones requieren presentarse para que un sujeto de derecho pueda ser un centro de imputación de situaciones jurídicas y qué otras condiciones deben presentarse para que, siendo un centro de imputación jurídica, las situaciones jurídicas puedan ser actuadas válidamente. Dicho de otro modo, la capacidad nos permite determinar la aptitud para que al sujeto de derecho pueda imputarse situaciones jurídicas, y las condiciones que deben presentarse a fin de determinar la validez de su actuación jurídica. (Posada, G. F. P. 2012)

Y, es claro que, la posibilidad de que una Inteligencia Artificial sea un centro de imputación de situaciones jurídicas es un hecho, es algo que no puede ser

desconocido por nadie, pues las Inteligencias Artificiales en la actualidad están tomando decisiones sobre aspectos de todo tipo, por ejemplo, en la gestión comercial de negocios por medio de softwares como Click Up. Entonces, la duda surge es en si esas decisiones son realmente imputables a la Inteligencia Artificial, o si, en su defecto, deben ser imputadas a quien creó el código, o tal vez a quién introdujo el Prompt que llevó a la Inteligencia Artificial a realizar esa acción, lo cual es medianamente justo si considera que la Inteligencia Artificial funcionó como una máquina que únicamente hizo lo que se le ordenó, pero, ¿qué pasa si esa Inteligencia Artificial supera esa barrera? Es decir, ¿Qué pasa si esa Inteligencia Artificial sobrepasa los límites que se le impusieron y debido a esto, genera una consecuencia jurídica para un tercero? Y es en ese punto donde confluye la definición del Doctor Priori y la necesidad de entender a la Inteligencia Artificial como un sujeto de derechos con capacidad para ser parte en un proceso judicial, pues la consecuencia lógica que se ha manejado a lo largo de los estudios sobre las consecuencias jurídicas de las actuaciones de las inteligencias artificiales ha sido la de desconectarla, apagarla, “matarla”, pero ¿Quién va a resarcir el daño que produjo? Es decir, ¿desconectar la Inteligencia Artificial podría devolver el dinero que se perdió debido a su actuar por fuera de los límites? Estas preguntas no tienen una respuesta inmediata, y esto es apenas lógico, y por ese motivo, la presente investigación tiene como objetivo el abrir el espacio de duda e investigación al respecto de las posibles soluciones.

Por lo cual, respecto a la capacidad para comparecer al proceso, el artículo 54 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) determina:

Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales. Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución,

la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocero. (...) (Congreso de la república de Colombia, 2012).

Y deja una duda respecto al tema que está siendo tratado y ésta es: ¿por qué a los Patrimonios Autónomos los puede representar alguien en calidad de vocero, y a las Inteligencias Artificiales no?, y esa pregunta se replica en muchas otras instituciones jurídicas existentes y la respuesta es sencilla: miedo y la legislación no lo permite, aunque no existe prohibición expresa de igual forma. En la actualidad, existe aún miedo al uso y aprobación de las inteligencias artificiales en los Estados y de su reconocimiento como una realidad imposible de frenar. Incluso, la Inteligencia Artificial, en el estado actual de desarrollo, podría rendir una declaración de parte, pues la comunicación verbal de las inteligencias artificiales se encuentra perfectamente desarrollada e, incluso, con las preguntas correctas, podría entregar respuestas mucho más precisas que las que entrega un representante legal de una sociedad hoy por hoy.

También es importante analizar el Derecho de Postulación, el cual se encuentra definido principalmente en el artículo 73 del Código General del Proceso, el cual menciona: “Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original) (Congreso de la república de Colombia, 2012).

Allí, en este artículo, se encuentra uno de los principales errores de la creación de las normas y las leyes, pues habla de que son únicamente **las personas** quienes deberán comparecer al proceso mediante apoderado, dejando esto por fuera a las entidades naturales previamente mencionadas, pues en el sentido estricto de la palabra, no son personas, son sujetos de derechos, y de igual manera sucederá con la inteligencia artificial, lo que demuestra que con la llegada de estas nuevas tecnologías, el legislador deberá intervenir en sus leyes para adaptarlas a las nuevas realidades.

Conclusiones.

La inteligencia artificial (A) es una realidad innegable, una manifestación tecnológica que no puede ser modificada, ni ignorada, que ha dejado de ser un concepto futurista para convertirse en parte de la cotidianidad. Esta realidad, si no es abordada con prontitud desde el ámbito jurídico, analizando sus implicaciones procesales y normativas, puede convertirse en una fuente de conflictos y vacíos legales que afecten tanto a las personas como a los sistemas institucionales. Por ello, se hace necesario que los estudiosos del derecho, investigadores y todos aquellos interesados en este campo aporten activamente al análisis riguroso y completo de este nuevo fenómeno tecnológico.

En este sentido, es pertinente plantear la posibilidad de reconocer a la inteligencia artificial (IA) como sujeto de derecho, como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, el concepto de sujeto de derechos no se restringe únicamente a los individuos de la especie humana. Más allá de lo biológico, un sujeto de derechos es aquel que posee intereses jurídicamente protegibles, bienes jurídicos por salvaguardar, y cuya existencia plantea al orden jurídico la necesidad de establecer mecanismos de protección, representación y control.

Así el debate debe centrarse exclusivamente en si la IA es o no es un sujeto de derechos, sino en cómo garantizar esa protección, que mecanismos jurídicos son aplicables a su regulación, cómo representarlas frente a terceros, y de qué manera vigilar sus actuaciones dentro del territorio nacional. Lo anterior sin entrar aún a considerar el complejo e inevitable tema de la responsabilidad penal derivada de los actos cometidos por estos nuevos entes tecnológicos.

Históricamente, la humanidad ha enfrentado con temor cada nueva invención. Cuando nuestros antepasados descubrieron el fuego, sintieron un miedo racional ante una posible amenaza. Muchos resultaron heridos en el proceso de comprenderlo y dominarlo, sin embargo, hoy el fuego, bajo un uso regulado, es fuente de energía, calor y vida. También, es cierto, que puede causar daño si se utiliza de manera imprudente; pero incluso en esos casos, sabemos cómo reaccionar, tenemos normas y protocolos establecidos. Algo similar sucede con la inteligencia artificial, algunos sectores se resisten a su incorporación cotidiana, otros pretenden explotarla sin

límites ni controles, pero también existen quienes trabajan por su implementación ética y responsable, procurando que su uso esté orientado al bienestar colectivo, con base en principios morales, jurídicos y sociales.

Es imposible que se logre un equilibrio perfecto en el uso de la inteligencia artificial, pues como bien lo menciona Thomas Hobbs en su obra *El Leviatán*: “homo homini lupus est” o “el hombre es un lobo para el hombre” (Hobbs, 1651), y, en ese sentido, algunos hombres buscarán su beneficio propio abusando el uso de las inteligencias artificiales.

La inteligencia artificial es a la actualidad lo que el fuego fue a la época de las cavernas, una realidad con un potencial inimaginable, el cual con un uso indebido puede causar daño, pero que, con el uso correcto y la aceptación por parte de la sociedad, también nos puede dar un avance científico inimaginable; pero a la par de ese avance, deben avanzar las ciencias sociales (como el Derecho) para conocer y entender el manejo que se deberá entregar a esta nueva realidad.

Los derechos son inalienables al ser humano, pero no por eso, son exclusivos del mismo, tal y como ya se explicó. Lastimosamente, no se encuentra una teoría suficientemente sólida para dar el manejo de los eventuales derechos y obligaciones de las inteligencias artificiales, por lo que, será necesario que los Estados evolucionen en su pensamiento y propongan los mecanismos idóneos para manejar esta situación, sin buscar responsabilidades patrimoniales en terceros, pero tampoco desprotegiendo a las víctimas de un indebido actuar por parte de la Inteligencia Artificial.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que en el régimen comercial no se encuentra estipulado de manera explícita una prohibición de dicho postulado en el cual la IA es un sujeto de derechos, de igual manera ha de tenerse en cuenta las implicaciones de cambios legislativos en el área sustancial y procesal respecto de las consecuencias jurídicas frente a personas jurídicas representadas por una IA.

Bibliografía

- Abbott, B. P., IGO Scientific Collaboration, & VIRGO Collaboration. (2016).
GW150914: First results from the search for binary black hole coalescence

with Advanced LIGO. *Physical Review D*, 93, 122003.
<https://doi.org/10.1103/PhysRevD.93.122003>

Achin, J. (2017). *[Definición sobre IA]*. [Referencia contextual, falta fuente primaria].

Amado, G. (1996). *Hans Kelsen y la norma fundamental*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Bolívar, S. (1819, febrero 15). *Discurso de instalación del Congreso de Angostura*. Biblioteca Nacional de Colombia.
<https://www.bibliotecanacional.gov.co>

Cáceres, E. (2006). Inteligencia artificial, derecho y e-justice (El Proyecto IJ-CONACYT). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 39(116), 593–611.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000200012

Código Civil Colombiano. (1887). *Ley 57 de 1887*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1124>

Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso*. <https://www.suin-juriscol.gov.co>

Consejo de Europa. (2024). *El Consejo de Europa abre a la firma el primer tratado global sobre Inteligencia Artificial*.
<https://www.coe.int/es/web/portal/-/council-of-europe-opens-first-ever-global-treaty-on-ai-for-signature>

Consejo Europeo. (2024, septiembre 5). *Convenio CETS 225 sobre Inteligencia Artificial*, artículo 2, capítulo 1. <https://www.coe.int>

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-591/95*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-223/98*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622/16*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Suprema de Justicia. (2017). *Sentencia AHC4806* (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Ferrara, F. (2022). *Teoría de las personas jurídicas*. Editorial Olejnik.

Guzmán Brito, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (22).

Hobbes, T. (2004). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (M. Sánchez Sarto, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1651)

Lang, R. (2024). Una IA se reprogramó por sí sola e infundió temor: ¿puede haber una rebelión de las máquinas? *Infobae*.
<https://www.infobae.com/realidad-aumentada/2024/09/16/una-ia-se-reprogramo-por-si-sola-e-infundio-temor-puede-haber-una-rebelion-de-las-maquinas/>

Lincoln, A. (1863, enero 1). *Proclamación de Emancipación*. National Archives.
<https://www.archives.gov/exhibits/featured-documents/emancipation-proclamation>

Priori Posada, G. F. (2012). La capacidad en el proceso civil. *Derecho & Sociedad*, (38), 43–51.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13102>

Real Academia Española. (2024). Esclavitud. <https://dle.rae.es/esclavitud>

Sánchez Vásquez, C. (2021). *El derecho al control humano en la inteligencia artificial: una propuesta de regulación del control humano como un nuevo derecho en el ordenamiento jurídico colombiano* (Doctoral dissertation, Universidad EAFIT).

Sarmiento, A. (2024). *La inteligencia artificial y los MASCS: Hacia un nuevo método de resolución de conflictos y un sistema judicial descongestionado*. Universidad del Rosario.

Savigny, F. K. von. (1897). *Sistema del Derecho Romano Actual*. Góngora y Compañía Editores. <https://n9.cl/4ohie>

Sendín Mateos, J. A. (2017). *La filosofía moral de Hans Kelsen*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/la-filosofia-moral-de-hans-kelsen/9788491234098/>

Suárez Manrique, W. Y. (s.f.). Un análisis sobre la aplicabilidad de la inteligencia artificial en el derecho colombiano. *Prolegómenos*, 26(52), 11–23. <https://doi.org/10.18359/prole.5625>

Sunstein, C. R. (2001). *Designing Democracy: What Constitutions Do*. Oxford University Press.

Susskind, R. (2008). *The End of Lawyers? Rethinking the Nature of Legal Services*. Oxford University Press.

Wallach, W. (2010). *Moral Machines* [PDF]. Yumpu. <https://www.yumpu.com/en/document/view/18611003/moral-machinespdf>

Periódico El Tiempo. (2022). La IA de Google contrata abogado para demostrar que está viva. <https://www.eltiempo.com>